



COMUNICADO # 14 – 2016

Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

A partir de 2014, el RIF se incorporó a la Ley del Impuesto sobre la Renta, régimen que busca integrar a personas físicas de sectores específicos mediante beneficios fiscales y simplificación administrativa para el cumplimiento de obligaciones.

A continuación mencionamos sus principales características y beneficios.

Sujetos

- Personas físicas que realizan únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiere título profesional para su realización, siempre que los ingresos por su actividad no excedan de dos millones de pesos (referidos al ejercicio anterior).
- También podrán tributar en el RIF las personas que físicas que además obtengan ingresos por sueldos, arrendamiento e intereses siempre que los ingresos por estos conceptos, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos (referidos al ejercicio anterior).

Personas que no pueden tributar en el RIF

- Socios, accionistas o integrantes de personas morales¹.
- Sean partes relacionadas de personas que hubieran tributado en el RIF o sean personas que se encuentren vinculadas con estas.
- Contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras.
- Personas físicas que obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- Personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

¹ Aplican excepciones.

Beneficios

- Reducción del 100% del impuesto sobre la renta (ISR) causado durante el primer año. Esta reducción se disminuirá gradualmente en un 10% a lo largo de los siguientes diez ejercicios que dura el esquema. Una vez terminado, los contribuyentes deberán tributar en el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional.

Reducción del ISR a pagar

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

- Por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por calcular y pagar el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS) mediante un esquema de porcentajes considerando el giro o la actividad preponderante a la que se dedique el contribuyente y considerando el tipo de bienes enajenados, respectivamente. (Estímulo fiscal).
- Reducción del 100% del IVA y IEPS causado por las operaciones que se realicen con el público en general, en la medida que los ingresos del contribuyente no excedan de 300 mil pesos por cada uno de los años que tribute en el RIF. (Estímulo fiscal).
- No presentar declaraciones informativas, siempre que se presente la información de las operaciones con sus proveedores en la declaración del cálculo y entero del impuesto correspondiente al bimestre inmediato anterior.
- Los ingresos y deducciones del RIF no deben considerarse para efectos de la presentación de la declaración anual, en caso de tributar en otros regímenes fiscales.
- La deducción de inversiones se efectúa al momento de realizar su pago (no depreciación fiscal).
- Existen beneficios en materia de IMSS e Infonavit.

Características

- Cálculo y entero del ISR, IVA y IEPS de forma bimestral que tendrá el carácter de pago definitivo. Se deberá presentar a más tardar el 17 del mes siguiente al periodo por el que corresponda el pago.
- No obstante, la Regla Miscelánea 2.9.2. para 2016, permite que las declaraciones se puedan presentar a más tardar el último día del mes siguiente al bimestre que corresponda la declaración.

Bimestre	Fecha de presentación
Primero (Enero-Febrero)	Marzo de 2016
Segundo (Marzo-Abril)	Mayo de 2016
Tercero (Mayo-Junio)	Julio de 2016
Cuarto (Julio-Agosto)	Septiembre de 2016
Quinto (Septiembre-October)	Noviembre de 2016
Sexto (Noviembre-Diciembre)	Enero de 2017

- Entero del ISR e IVA retenido de forma bimestral en los mismos plazos referidos en el punto anterior.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se determinará sumando las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre durante el ejercicio fiscal y se deberá pagar a los trabajadores dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración del último bimestre del ejercicio de que se trate.
- La permanencia para tributar en el RIF es de un máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos.
- Si se deja de tributar en el RIF, no se podrá volver a incorporar.

Obligaciones

- Inscribirse en el RFC
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- Llevar contabilidad electrónica simplificada.
- Entregar comprobantes fiscales a sus clientes. Podrán expedirse utilizando la herramienta de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página del SAT ("Mis Cuentas").

Por las operaciones con el público en general menores a \$250.00, no estarán obligados a expedir el comprobante fiscal a menos que se los soliciten. En ese caso, se deberá emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general.

- Realizar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones cuyo importe sea mayor a \$5,000.00 mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios o monederos electrónico autorizados por el SAT.

Para la compra de combustibles por un monto igual o inferior a \$2,000.00, el pago podrá realizarse en efectivo siempre que esté amparada con el comprobante fiscal correspondiente.

- Cuando no se presenten las declaraciones dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, se dejará de tributar en el RIF.

Este régimen puede ser benéfico en algunos casos, por lo que en caso de requerir más información respecto a la aplicación del RIF, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para poderlos asesorar en lo que consideren conveniente.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx

*

*

*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.